



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL SERVICIO ESPAÑOL PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN POR LA QUE SE CONCEDE A “DIÁLOGO ASOCIACIÓN DE AMISTAD HISPANO-FRANCESA”, LA SUBVENCIÓN PREVISTA EN EL REAL DECRETO 992/2021, DE 16 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA ENTIDAD «DIÁLOGO, ASOCIACIÓN DE AMISTAD HISPANO-FRANCESA» PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO PARA LA INCENTIVACIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO Y POSTGRADO EN ESPAÑA

En el Real Decreto 992/2021, de 16 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la entidad «Diálogo, Asociación de Amistad Hispano-Francesa» para la realización de actuaciones de interés público para la incentivación de estudios de grado y postgrado en España, se concede a dicha asociación una subvención directa por importe de 25.000,00 €, con cargo a la aplicación 33.102.144B.488.

Esta concesión se fundamenta en el Acuerdo Marco firmado el 16 de mayo de 2005 entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa relativo a programas educativos, lingüísticos y culturales en centros escolares de los dos Estados, que dio lugar al establecimiento de un currículo mixto para los centros docentes españoles y franceses que preparen para la obtención de los títulos de Bachiller y «Baccalauréat».

La asociación «Diálogo, Asociación de Amistad Hispano-Francesa», constituida por un grupo de empresas francesas y españolas y centros de enseñanza superior, ha contribuido, a instancias de la Embajada de Francia en España, a la movilidad de jóvenes españoles que desean estudiar un año o hacer prácticas en Francia en el marco del programa denominado «Avenir».

Mediante el Real Decreto 992/2021, de 16 de noviembre, se autoriza la concesión directa de una subvención de interés público a la entidad «Diálogo, Asociación de Amistad Hispano-Francesa» para la realización de actuaciones de interés público para la incentivación de estudios de grado y postgrado en España por jóvenes de nacionalidad francesa y franco-española.

La concesión directa de la subvención se justifica por razones de interés público, social y económico toda vez que la cuantía otorgada permitirá un mayor y más profundo conocimiento, por parte de la población estudiantil francesa y franco-española, del sistema universitario español, favoreciendo así el incremento de estudiantes que opten por ampliar sus estudios en España, lo que revertirá en un mayor conocimiento mutuo de los respectivos sistemas educativos universitarios y en la generación de sinergias entre ambos países.

Esta resolución tiene por objeto conceder la subvención directa a favor de la entidad “Diálogo, Asociación de Amistad Hispano-Francesa”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 992/2021, de 16 de noviembre.

En su virtud,

DISPONE:

PRIMERO.

Conceder la subvención directa a «Diálogo, Asociación de Amistad Hispano-Francesa», y transferir a su favor la cantidad de 25.000,00 € (VEINTICINCO MIL EUROS), con cargo a la aplicación 33.102.144B.488 del presupuesto de gastos del Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE).

SEGUNDO.

Disponer las siguientes condiciones de la concesión:

Primera.- Objeto.

Las actuaciones que se lleven a cabo con cargo a la subvención directa otorgada mediante esta resolución se aplicarán a sufragar gastos relacionados con las ayudas a alumnos que hayan superado alguno de los programas de doble titulación Bachibac y/o Secciones Internacionales Españolas en Francia y que vayan a realizar estudios superiores de grado en España y a alumnos de cualquier programa de la educación francesa que vayan a realizar un programa de postgrado en alguna Universidad española.

«Diálogo, Asociación de Amistad Hispano-Francesa» se hará cargo de la totalidad del proceso: convocatoria, diseño de los formularios de inscripción, difusión, pago de las ayudas a los estudiantes, asesoramiento a los estudiantes sobre su instalación en España y de todos los trámites administrativos necesarios.

Segunda.- Libramiento del importe.

Con carácter previo a la concesión y al pago de la subvención de concesión directa, prevista en la presente resolución, el beneficiario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 18 al 29 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El libramiento del importe de la subvención se realizará a partir del día siguiente a la fecha de firma de la presente resolución, mediante pago anticipado, de una sola vez en el momento de la concesión. De acuerdo con el artículo 42.2.d) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la entidad beneficiaria de la subvención de concesión directa regulada en el 992/2021, de 16 de noviembre, queda exonerada de la constitución de garantías por su naturaleza de entidad sin ánimo de lucro.

Tercera.- Obligaciones de Diálogo, Asociación de Amistad Hispano-Francesa.

1. Diálogo, Asociación de Amistad Hispano-Francesa deberá realizar, con cargo a la presente subvención, las actividades y gastos para el cumplimiento de los fines que le son inherentes.
2. Diálogo, Asociación de Amistad Hispano-Francesa se obliga a justificar la aplicación de los fondos y a acreditar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

3. Diálogo, Asociación de Amistad Hispano-Francesa deberá someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que corresponden al órgano concedente de la subvención, a la Intervención General de la Administración del Estado y al Tribunal de Cuentas, y a las previstas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, que será de aplicación en esta materia, facilitando cuanta información sea requerida al efecto, para lo que deberá conservar las justificaciones de la aplicación de los fondos concedidos durante la ejecución de esta resolución en un plazo mínimo de cuatro años a contar desde la finalización de la ejecución de las actuaciones del mismo.

4. La presente subvención es compatible con cualesquiera otras actuaciones del beneficiario: subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de las aportaciones recibidas, incluida la que se regula en la presente resolución, no supere el coste total de las actividades subvencionadas.

Diálogo, Asociación de Amistad Hispano-Francesa deberá comunicar la obtención de los recursos a los que se hace referencia en el apartado anterior. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos según establece el artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas según el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Diálogo, Asociación de Amistad Hispano-Francesa deberá acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con anterioridad al libramiento de la cantidad concedida mediante la presente resolución.

6. Diálogo, Asociación de Amistad Hispano-Francesa deberá hacer pública la financiación por el Ministerio de Universidades y hacerla constar en todos los medios respecto de las actividades y actuaciones contempladas en esta resolución. En cualquier caso, los medios de difusión de la subvención concedida así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

Cuarta.- Ejecución de las actuaciones y de los gastos

De acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto 992/2021, de 16 de noviembre, la fecha inicial de ejecución de los gastos es el 17 de noviembre de 2021 y la fecha final el 31 de julio de 2022.

A los efectos de la presente resolución, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención.

Quinta.- Justificación.

La cuantía concedida a la beneficiaria se abonará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión. De acuerdo con el artículo 42.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dicha beneficiaria queda exonerada de la constitución de garantías por su condición de asociación de utilidad pública de carácter no lucrativo.

La entidad beneficiaria elaborará una memoria final que justifique el cumplimiento del objeto de la subvención regulada en este real decreto. La memoria deberá incluir una relación de las personas seleccionadas y los diferentes pagos realizados a cada una de ellas. A esta memoria se acompañará una certificación del gasto y adoptará la modalidad de cuenta justificativa simplificada.

La justificación por parte de la beneficiaria del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación material de los fondos recibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

De acuerdo con el artículo 12 del Real Decreto 992/2021, de 16 de noviembre, el plazo para la justificación será, como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de las actividades, sin perjuicio del sometimiento a la comprobación y el control que fueran pertinentes.

Los documentos justificativos se presentarán en formato electrónico en el Servicio Español para la Internacionalización de la Educación, para ello, y con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, se le comunicará al beneficiario el procedimiento para su presentación.

Sexta.- Incumplimiento y reintegro de los fondos percibidos.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será la persona titular de la Dirección del Organismo Autónomo Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE), de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Séptima.- Infracciones y sanciones.

Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudiesen ser cometidas por la beneficiaria se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el Título IV, Capítulo I y II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Octava.- Régimen jurídico.

La subvención regulada en la presente resolución quedará sujeta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y a su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como a lo dispuesto en el Real Decreto 992/2021, de 16 de noviembre.

Novena.- Publicación

Esta resolución se publicará en la página web del SEPIE y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Décima.- Recursos

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid o el del domicilio del recurrente, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.i), 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Director del SEPIE (P.D. Resolución del SEPIE de 18 de octubre de 2017),

Alfonso Gentil Álvarez-Ossorio